

## **TEMA: CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

ORDENANZA N° 4809/2002

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito del Partido de Morón el Consejo Municipal para las Personas con Necesidades Especiales.

**Artículo 2°:** Serán funciones del Consejo Municipal para las Personas con Necesidades Especiales:

- 1) Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Necesidades Especiales en el ámbito del Partido de Morón.
- 2) Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante y a instancia de la iniciativa del Departamento Ejecutivo, propuestas relativas al tema de carácter local.
- 3) Proponer planes, programas y acciones para su desarrollo, tales como prevención, asistencia médica, seguridad social, educación, servicio social (orientación familiar, individual, asistencia domiciliarias y jurídicas, intérpretes, de residencia y hogares sustitutos, económica y de servicios, culturales, deportivas y recreativas).
- 4) Elaborar diagnósticos procurando la dirección de aquellas personas que no reciban atención social a fin de procurar su inserción en los recursos comunitarios existentes y su integración a la comunidad.
- 5) Colaborar con la Dirección de Personas con Necesidades Especiales dependiente de la Secretaría Privada del Intendente, en la elaboración de Estadísticas, Registro de Personas y Centro de Información y Documentación Computarizada que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales. Recibir inquietudes, propuestas de personas discapacitadas o no que se sientan motivadas con los fines y objetivos del Consejo.
- 6) Promover la toma de conciencia comunitaria del tema de la discapacidad y las potencialidades de la Persona con Necesidades Especiales sobre todo en las Escuelas y Colegios de educación primaria, conjuntamente con el personal especializado del Departamento de Discapacitados en nuestro Distrito.
- 7) Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las Personas con Necesidades Especiales a través de todos los medios periodísticos posibles.
- 8) Promover la eliminación de las barreras físicas y sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de las Personas con Necesidades Especiales, a través de un programa de conocimiento de la normativa legal vigente y promoviendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus necesidades.
- 9) Promover acciones de prevención primaria, secundaria o terciaria (medicina de rehabilitación).

- 10) Favorecer la promoción individual y colectiva de las Personas con Necesidades Especiales.
- 11) Detectar situaciones de abandono o riesgo de las Personas con Necesidades Especiales requiriendo la intervención de los organismos competentes.
- 12) Participar del accionar de las entidades sin fines de lucro, orientadas a la atención, promoción e integración de las Personas con Necesidades Especiales y bajo su requisitoria de las mismas.
- 13) Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las Instituciones del Partido en procura de una equitativa distribución de los recursos con el fin de evitar superposición de esfuerzos.
- 14) Coordinar los criterios y acciones con los Entes Nacionales y Provinciales con incumbencia en el tema en referencia con los temas de competencia específica y a las prestaciones a las que se ven sometidos a cumplimentar por imperio de las leyes.
- 15) Crear y mantener actualizado el registro de Instituciones de y para Personas con Necesidades Especiales o vinculadas en forma directa o indirecta a la temática.
- 16) Promover la realización de convenios entre el Municipio y otros organismos públicos, que favorezcan la aplicación de los distintos regímenes legislativos existentes

**Artículo 3º:** El Consejo Municipal para Personas con Necesidades Especiales estará integrado por:

- 1) Un representante de la Dirección de Personas con Necesidades Especiales.
- 2) Un representante por cada Bloque que componen el H. Cuerpo.
- 3) Un representante de la rama de la Educación Especial de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- 4) Un representante por la Dirección de Educación del Distrito.
- 5) Cinco miembros titulares y cinco suplentes, de carácter consultivo, dos de cada una de las organizaciones que representarán las siguientes especialidades y los que serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de cada una de las entidades con especialización en:
  - a) Personas que padecen discapacidad visceral
  - b) Personas que padecen discapacidad mental
  - c) Personas que padecen discapacidad sensorial-auditiva
  - d) Personas que padecen discapacidad neuro-locomotora
  - e) Personas que padecen discapacidad sensorial-visual

**Artículo 4º:** El Consejo Municipal para Personas con Necesidades Especiales estará presido por el Sr. Intendente Municipal o por un representante del Departamento Ejecutivo que designe.

**Artículo 5º:** El mandato de los integrantes será de dos años pudiendo los mismos volver a ser designados. Asimismo cualquiera de ellos podrá ser reemplazado ante la expiración del referido plazo a pedido de entidades u organizaciones que representen.

**Artículo 6º:** Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones por el ejercicio del cargo.

**Artículo 7º:** El Concejo Municipal para Personas con Necesidades Especiales deberá dictar el reglamento interno al cual ajustarán sus funciones.

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo procederá a abitar los mecanismos necesarios para garantizar las medidas y el espacio físico para el normal funcionamiento del Consejo, creado por el Artículo 1º de la presente.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.